

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

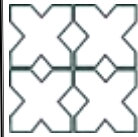
No. Expediente: 0427-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 39, 42 y 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer en el supuesto para que personal docente cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión, siempre y cuando cumplan con criterios de compatibilidad, asimismo, las plazas objeto de convocatoria, serán publicadas en el sistema o mecanismo que la autoridad educativa local destine. Precisar que para las personas que hayan obtenido una plaza mediante el proceso de admisión, el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de 2 años, asimismo, los docentes en servicio, podrán realizar cambio una vez por ciclo escolar, a través del proceso de cambios de centro de trabajo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 3, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

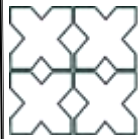
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>...</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión <i>para niveles educativos diferentes</i>, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 42, FRACCIÓN I, Y 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 39, 42, fracción I, y 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, quedando como se indica a continuación:</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.</p>



Artículo 42. ...

I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las *registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para* la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;

II. a la VIII. ...

Artículo 90. ...

...

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

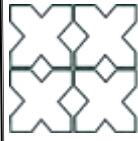
I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las **publicadas a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar** la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley.

II. a VIII. ...

Artículo 90. ...

...

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años **para quienes hayan obtenido una plaza mediante el proceso de admisión**, salvo por causas de fuerza mayor. **Los docentes en servicio, podrán realizarlo una vez por ciclo escolar y únicamente mediante el proceso de cambios de centro de trabajo, salvo por causas de fuerza mayor.**



...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández